



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose en su orden los actuales párrafos del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto LIX-933 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.**

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

En fecha 3 de marzo del presente año, el Titular del Ejecutivo del Estado, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose en su orden los actuales párrafos del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto LIX-933 de fecha 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 145 del 4 de diciembre del 2007.

En sesión ordinaria de esta LX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-00293, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

propósito de replantear el texto del artículo 27, a efecto de precisar las competencias colegiadas y unitarias de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia en materia penal y derogar el artículo cuarto transitorio del Decreto LIX-933 expedido el 31 de mayo de 2007, por considerar innecesario conservarlo, con la nueva redacción del precitado artículo.

**IV. Análisis de la iniciativa.**

El promovente de la presente acción legislativa, señala en su exposición de motivos que mediante Decreto número LIX-873, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición extraordinaria número 1, del 15 de enero de 2007, se reformó el Título VI, denominado “Del Poder Judicial” de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el objeto, entre otros, de establecer la integración de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la creación de las Salas Regionales en materia penal. En congruencia con la reforma constitucional, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante Decreto número LIX-933 del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de ese mismo año, de la precitada legislatura, estableciéndose la nueva organización interna del Supremo Tribunal de Justicia en Salas Colegiadas y Salas Regionales.

Así, continúa el accionante, ante la inminente integración de Salas Colegiadas en materia penal, para conocer de los recursos de apelación que se interpongan en contra de sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, se prevé un congestionamiento en la operatividad, por la carga de trabajo y mayor inversión de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

tiempo en la solución de los conflictos, lo que generará un retraso en la solución de los asuntos en segunda instancia y, por ende, rezago en el despacho de los asuntos de su competencia.

Por ello, se propone un replanteamiento del texto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de precisar la posibilidad de que las Salas del Supremo Tribunal de Justicia en materia penal, funcionen de manera colegiada, sólo en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran un análisis bajo este esquema, agregando que para la presente propuesta tomó en consideración cifras estadísticas del año 2007, en las que destaca que del total de recursos de apelación resueltos, el 48% fueron contra resoluciones o autos que no pusieron fin al juicio y el 52%, contra sentencias.

Así, la iniciativa tiene como fin, establecer una adecuada distribución de las cargas de trabajo, dar fluidez en la tramitación y resolución de los asuntos recurridos en segunda instancia, así como los supuestos y competencias de las Salas Civiles, Penales y Familiares del Supremo Tribunal de Justicia.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Del análisis de la Iniciativa se desprende que las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobadas por la Quincuagésima Novena Legislatura, se realizaron en adecuación al texto local Constitucional, estableciendo la competencia de las Salas Colegiadas y Regionales del Supremo Tribunal de Justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, derivado del estudio efectuado, esta Dictaminadora es coincidente con la propuesta planteada, toda vez que la finalidad principal de las normas es establecer con claridad el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y, en el caso concreto, la reforma propone establecer de manera puntual los supuesto en que las Salas del máximo órgano judicial del Estado, actuarán de manera unitaria, así como las hipótesis en que lo harán de manera conjunta, es decir, colegiada.

Lo anterior, obedece a que más del 50% de los medios de impugnación se realizan contra sentencias definitivas, lo que contraviene los principios de rapidez, eficiencia y eficacia, entre otros, que se persiguen para garantizar la seguridad jurídica a la sociedad, en la correcta impartición de justicia.

Ante tales consideraciones, este órgano legislativo estima que el espíritu de la propuesta en análisis consiste, fundamentalmente, en generar mecanismos que permitan a los integrantes del Supremo Tribunal, impartir justicia de una manera más ágil y oportuna, principios elementales en que coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponemos, a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO LIX-933 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose en su orden los actuales párrafos del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y se deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto LIX-933 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial número 145, del 4 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose en su orden los actuales párrafos del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 27.-** Los Magistrados de número podrán actuar en segunda instancia en forma colegiada y unitaria para conocer de apelaciones contra autos, sentencias interlocutorias y resoluciones que pongan fin al juicio conforme lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Las Salas Colegiadas serán una en materia penal y dos en asuntos de carácter civil y familiar.

En materia penal los Magistrados de las Salas Colegiadas deberán conocer de las apelaciones en los casos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave;
  
- b) cuando el Ministerio Público formule las conclusiones reclasificando el delito como grave en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y, el juez de primera instancia no lo haya considerado como tal al dictar la sentencia respectiva; y
  
- c) en los casos en que algún asunto se esté conociendo por algún Magistrado en forma unitaria y a petición de éste se considere que deba conocerse en forma colegiada, en este caso, deberá someterse a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

La Sala Especializada ...

Las Salas Colegiadas...

Las Salas Regionales ...

Las Salas Colegiadas...

I.- a IV.- ...

Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al presentarse....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto LIX-933 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial número 145, del 4 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Se deroga.

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. Guadalupe González Galván**

**Dip. Jesús Eugenio Zermeño González**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Ma. de la Luz Martínez Covarrubias**

**Dip. Martha Guevara de la Rosa**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. José Elias Leal**

**Dip. María Guadalupe Soto Reyes**

**Vocal**

**Dip. José Alejandro Diaz Casillas**

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO LIX-933 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.**